economistas
Consejo General
Σ economistas y titulados mercantiles

ACCID
Associació Catalana de Comptabilitat i Direcció

Tratamiento contable de las fusiones y adquisiciones de empresas.

Gregorio Labatut Serer.

Profesor Titular de la Universidad de Valencia.

http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/

Los procesos de fusiones y adquisiciones de empresas, como signo de la concentración empresarial han tenido en España una ralentización con motivo de la fuerte crisis económica que ha sufrido nuestro país.

Se puede decir que la evolución de estos procesos puede ser un buen indicador sobre la actividad económica de un país.

En este sentido, podemos leer en la web de Transactional Track Record[1] en lo referente a España en el año 2015: "*En mayo, el segmento de capital privado español reavivó su actividad y registró 17 transacciones, más que en cualquiera de los meses anteriores. El volumen de inversión generada era de euros 1.63bn. Específicamente, los datos muestran un aumento 88,89% en el número de ofertas grabadas, en comparación con abril, y un aumento de 1,159.82% en el volumen de inversión.*

En concreto, varios acuerdos importantes fueron cerrados este mes. Destacan la adquisición de fondos con sede en los Estados Unidos Lone Star de Neinor en poder de Kutxabank, por alguna 930m de euros. SMI y Trilantic Capital Partners vendió una participación en Talgo a través de una colocación pública. El valor trato era aproximadamente 569.57m euros".

Por lo tanto, en nuestro país, se está produciendo una reactivación en número y volumen de los procesos de fusiones y adquisiciones de empresas, por lo que obviamente, se vuelve a despertar interés sobre esta fórmula de crecimiento empresarial.

Desde una perspectiva eminentemente contable, es importante determinar cuáles son las entidades que participan en el proceso de concentración empresarial.

Esta cuestión resulta fundamental para determinar cómo debe registrarse contablemente el proceso de la combinación de negocios.

De tal modo que las sociedades que se van a concentrar pueden ser sociedades que no han tenido una relación previa entre ellas, o sociedades que en las que previamente existe cierta

[1] Puede verse en la siguiente web: http://www.ttrecord.com/en/publications/monthly-report-iberian-peninsula/Iberian-Market-May-2015/1421/

*Este caso se ha publicado previamente en Informa REC: http://rec.economistas.es/

relación de dependencia y formaban lo que se denomina un grupo, formando parte de las sociedades del grupo, multigrupo o sociedades asociadas.

De este modo, en el caso de que entre las sociedades intervinientes no exista una relación previa, se aplicará desde una perspectiva contable la Norma de Registro y Valoración (NRV) 19ª del PGC, Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad (PGC); mientras que si las sociedades intervinientes formaban parte previamente de un grupo y se califican de sociedades del grupo, multigrupo o asociadas se aplicará la NRV 21ª del PGC, Operaciones entre empresas del grupo del PGC.

Resulta fundamental entender que se entiende por sociedades del grupo, multigrupo o asociadas. A este respecto se señala en la NRV 21 ª que se entenderá la definición incluida en el apartado 2.5 de la norma relativa a instrumentos financieros.

En dicha norma se indica que se atenderá a lo establecido en la Norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales.

En ésta última se definen, del modo siguiente:

- Empresas del grupo. Se entenderá por empresas del grupo las que se encuentren en una situación de control directo o indirecto según el artículo 42 del Código de Comercio (grupo de control o vertical) "..*o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o clausulas estatutarias*". (grupos de coordinación u horizontales).
- Empresas multigrupo: "*Se entenderá por empresa multigrupo aquella que esté gestionada conjuntamente por la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo en caso de existir éste, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, y uno o varios terceros ajenos al grupo de empresas"*.
- Empresa asociada: "*Se entenderá que una empresa es asociada cuando, sin que se trate de una empresa del grupo, en el sentido señalado anteriormente, la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo en caso de existir éste, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, ejerzan sobre tal empresa una influencia significativa por tener una participación en ella que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad*." Se supone, entre otras cuestiones, que se cumple lo anterior cuando la empresa o una o varias empresas del grupo incluidas las entidades o personas físicas dominantes, posean, al menos, el 20 por 100 de los derechos de voto de otra sociedad.

1. **Combinación de negocios entre empresas independientes:**

En el caso de que las empresas intervinientes en la fusión o concentración empresarial se realice entre sociedades que previamente son independientes y no existe ninguna relación entre ellas, se aplicará la NRV 19ª Combinaciones de negocios del PGC.

En este caso, se empleará el denominado método de adquisición, en el cual se produce la adquisición o compra de una/s sociedad/es por parte de otra. Entre otras cuestiones, resulta fundamental determinar cuál de las sociedades intervinientes es la sociedad adquirente (la que compra), y cual o cuales son las sociedades adquiridas (o compradas).

*Este caso se ha publicado previamente en Informa REC: http://rec.economistas.es/

A este respecto, la sociedad adquirente será aquella que tras la operación, toma el control desde un punto de vista económico. Esto significa que la adquirente es aquella sociedad cuyos socios retengan o reciban la mayoría de los derechos de voto con la operación, lo cual corresponderá a la sociedad cuyo patrimonio neto valorado a valor razonable es mayor.

Esta identificación es importante, porque en la operación de fusión, los activos y pasivos de la empresa adquirente mantendrán los valores contables anteriores a la operación, y por tanto no se modifican sus valoraciones, ni se aflorará ningún tipo de plusvalías económicas. Esto no está desprovisto de lógica económica, pues es la sociedad que compra a otras (adquirente), por lo tanto, no deben ser modificados sus valores patrimoniales.

Mientras que los activos y pasivos de la/s empresa/s adquirida/s (las demás), se reconocerán a sus los valores razonables, incluyendo, en su caso, el fondo de comercio. Esto es, se reflejarán contablemente las posibles plusvalías que pudieran existir. Logicamente son las empresas adquiridas.

Recalcamos que esto es así, porque desde el punto de vista contable, aplicar el método de la adquisición supone que una sociedad (adquirente) compre los activos y pasivos de las adquiridas, y por lo tanto, la adquisición debe ser a sus posibles valores razonables, mientras que la adquirente, cuyo patrimonio no sufre ningún cambio, mantendrá las valoraciones contables anteriores y no alterará su patrimonio.

En este sentido, en el caso de que la concentración empresarial se realice por fusión por absorción desde el punto de vista jurídico, es posible que la sociedad absorbente coincida con la adquirente, o no. En el caso de que la sociedad absorbente sea la adquirida, se le denomina fusión inversa.

En cualquier caso, el criterio contable es el mismo. La sociedad adquirente no registrará la posible valoración de su patrimonio, mientras que la/s sociedad/es adquirida/s sí que lo hará, aflorando incluso el posible fondo de comercio que pudiera existir.

De tal modo que:

Fusión normal (sociedad adquirente sea la absorbente):

- Adquirida es la Absorbida = Valores Razonables. Puede existir un Fondo de Comercio. Se disuelve.
- Adquirente es la Absorbente = No se modifican los valores contables.

Fusión inversa (sociedad adquirente sea la absorbida):

- Adquirida es la Absorbente = Valores Razonables. Modifica sus valoraciones.
- Adquirente es la Absorbida = Mantiene sus valores contables. Se disuelve.

Todo esto, se resume en el cuadro núm. 1 siguiente:

*Este caso se ha publicado previamente en Informa REC: http://rec.economistas.es/

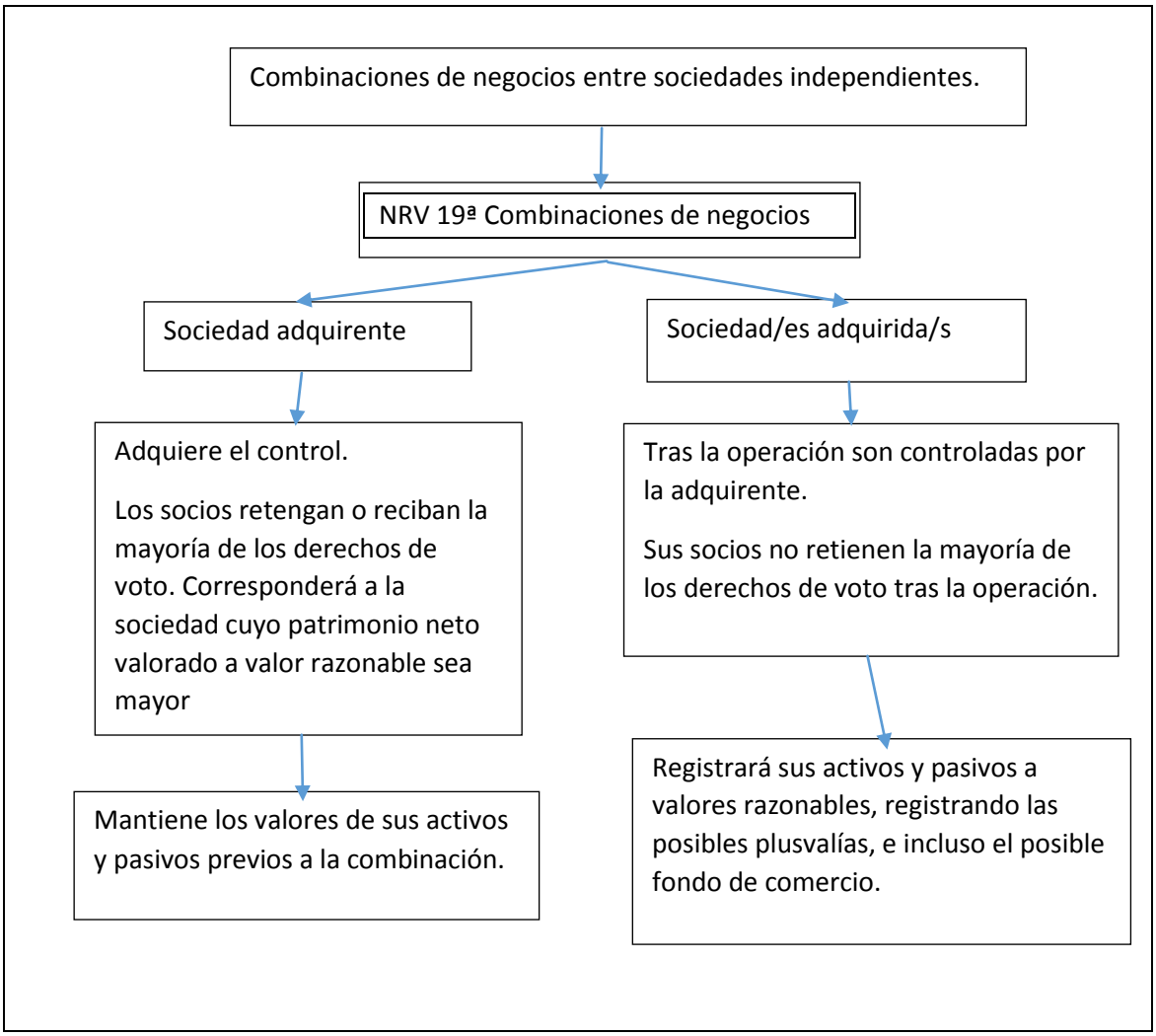

Cuadro núm. 1. Combinaciones de negocios entre sociedades independientes.

*Este caso se ha publicado previamente en Informa REC: http://rec.economistas.es/

Veamos un caso práctico sencillo para su mejor comprensión.

Supongamos que:

La Sociedad A es la sociedad adquirente, cuyos valores de activos y pasivos es la siguiente:

- Valor contable de activos y pasivos = 1.000
- Valor razonable de activos y pasivos = 4.000

La Sociedad B es la sociedad Adquirida, cuyos valores de activos y pasivos es la siguiente:

- Valor contable de activos y pasivos = 500
- Valor razonable de activos y pasivos = 1.000

Supongamos dos casos:

- Caso 1: La sociedad A absorbe a B
- Caso 2: La sociedad B absorbe a A. Fusión inversa.

Registrar lo que corresponda en la sociedad absorbente en cada uno de los casos expuestos.

SOLUCIÓN:

Caso 1: La sociedad absorbente coincide con la absorbida. La sociedad A mantiene el valor de sus activos y pasivos, mientras que la sociedad B se incorpora por sus valores razonables.

Sociedad A: Absorbente y adquirente			
1.000	Activos netos de B		
		Capital Social y reserva	1.000
Balance final tras la fusión será:			
1.000	Activos netos A	Capital y Reservas	2.000
1.000	Activos netos B		
2.000	TOTAL	TOTAL	2.000
Sociedad B: Absorbida y adquirida = Se disuelve.			

Caso 2: Es una fusión inversa, la sociedad A que es las adquirente se disuelve, y aporta sus activos y pasivos a la sociedad B por sus valores contables, mientras que la sociedad B que es la adquirida registrará las plusvalías correspondientes para alcanzar el valor razonable de sus activos y pasivos.

*Este caso se ha publicado previamente en Informa REC: http://rec.economistas.es/

Sociedad A: Absorbida y adquirente. Contabiliza una disolución.			
Sociedad B: Absorbente y adquirida. Revaloriza			
500	Activos netos de B	Reserva revolorización	500
1.000	Activos netos de A	Capital y Reservas	4.000
3.000	Prima de emisión		
Balance final tras la operación:			
1.000	Activos netos A	Capital y Reservas	2.000
1.000	Activos netos B		
2.000	TOTAL	TOTAL	2.000

Observamos que si la fusión se realiza de un modo u otro, no tiene efecto en el balance final tras la operación, pues como se observa será el mismo.

2. Combinación de negocios entre empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

En este caso, se aplicará la NRV 21ª Operaciones entre empresas del grupo del PGC. Según esta norma, los elementos patrimoniales adquiridos se valorarán por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo según las citadas Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas. (NFCAC).

Esto significa, que al existir un grupo previo antes de la operación de fusión, los valores corresponderán a lo que deberían tener en el caso de que se produzca la consolidación de Estados contables.

Podemos observar, que según las NFCAC la sociedad dominante conserva sus valores contables, mientras que las sociedades dependientes valorarán sus activos y pasivos al valor razonable existente en la fecha de adquisición (formación del grupo) aflorando en su caso el posible fondo de comercio. Dicha fecha, será aquella en la que la sociedad dependiente se incorpora al grupo, esto es, la fecha en la que es adquirida por la sociedad dominante.

Pues bien, si posteriormente se produce la absorción de la sociedad dependiente por la dominante, se conservarán estos valores, esto es, los valores existentes en la fecha de adquisición, siempre y cuando no se haya producido deterioro de los mismos desde la fecha de adquisición a la fecha de fusión.

Todo esto se esquematiza en el cuadro núm. 2 siguiente:

*Este caso se ha publicado previamente en Informa REC: http://rec.economistas.es/

.

- Valoración del patrimonio de la sociedad adquirida:

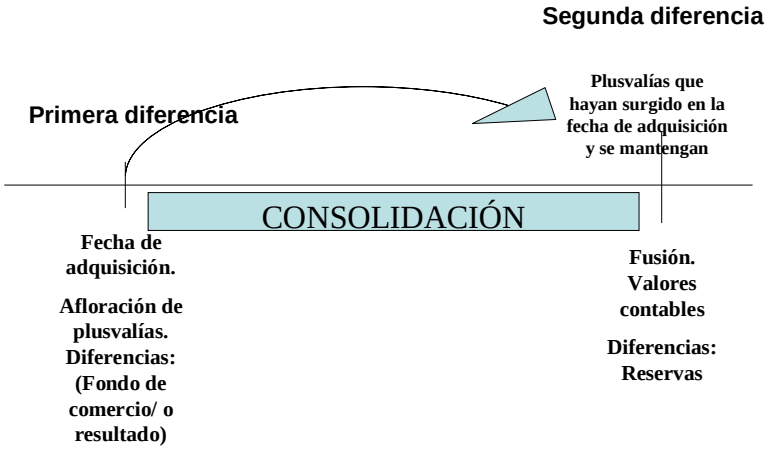

Cuadro 2. Combinaciones de negocios entre empresas del grupo

Veamos lo expuesto con un sencillo caso práctico para su mejor comprensión.

Sociedad A es la dominante (adquirente) formaba un grupo con la sociedad B desde el 1 de enero de 20x8 y deciden fusionarse el 1 de enero de 20x11. :

- Caso 1: La sociedad A poseía el 80% sobre B. (fondo de comercio surgido por diferencia de consolidación 200),
- Caso 2: La sociedad A poseía el 100 %sobre B. No existe fondo de comercio, puesto que la diferencia de consolidación es cero. Es lo que se denomina fusión impropia

Las plusvalías existentes en la fecha de control se mantienen.

Se tiene información de los siguientes datos:

Sociedad A			valor de la
Valores	01/01/20x8	01/01/2x11	Inversion en B
Contables	1000	1200	1000
Razonables	4000	4500	
Sociedad B			
Valores	01/01/20x8	01/01/2x11	
Contables	500	800	
Razonables	1000	1.500	

Caso 1: Como la sociedad A pose previamente el 80 % del patrimonio de B, tendrá que adquirir a los socios externos el 20 % restante.

*Este caso se ha publicado previamente en Informa REC: http://rec.economistas.es/

Caso 1: Participación del 80 %.			
Tiene que comprar el 20 % a su valor razonable a los socios externos y amplia capit			
20 % sobre 1.500 = 300			
800	Activos de B		
500	Activos de B (plusvalia en el	Capital y reservas	300
	momento de adquisición)	Participaciones en empresas	
200	Fondo de comercio B	del grupo	1.000
		Reservas (1)	200
Balance tras la fusión:			
200	Activos A (1.200 - 1.000)	Capital y reservas	1.700
1.300	Activos B	1200+ 300 + 200	
200	Fondo de comercio B		
1.700			1.700

(1) Diferencia en los valores contables de la sociedad B desde la fecha de control al de la fusión menos la parte pagada a los socios externos entre el valor razonable en la fecha de fusión y el actual: (800-500-100).

La diferencia de consolidación es de 200 y corresponde al fondo de comercio: D = 1.000 – 0,80 x 1.000 = 200.

Finalmente, el valor de las activos de A (1200-1000) = 200. Surgen porque 1.000 es la inversión de A en B y se elimina en la eliminación inversión patrimonio neto.

Los activos de B son 1.300, porque es la valoración a 31 de diciembre 20x11 800 más la plusvalía existente en la fecha de adquisición 500 (1000-500)

Caso 2: Se trata de una fusión impropia, porque previamente la sociedad A ya poseía el 100 % del patrimonio de la sociedad B.

En este caso, no existe fondo de comercio, pues en el momento de la toma de control de la sociedad B por parte de A (20x8) se paga justamente su valor razonable: 1.000, por lo que la diferencia de consolidación es cero. D = 1.000 – 100 % sobre 1.000 = 0

*Este caso se ha publicado previamente en Informa REC: http://rec.economistas.es/

Caso 2. Fusión impropia			
En este caso no existe fondo de comercio: D = 1.000 - 100 % sobre 1.000 = 0			
No tiene que adquirir ninguna participación a los socios externos. No hay			
ampliación de capital			
800	Activos de B		
500	Activos de B (plusvalia en el		
	momento de adquisición)	Participaciones en empresas	
		del grupo	1.000
		Reservas (1)	300
Balance tras la fusión:			
200	Activos A (1.200 - 1.000)	Capital y reservas	1.500
1.300	Activos B	1200+ 300	
1.500			1.500

(1) Diferencia en los valores contables de la sociedad B desde la fecha de control al de la fusión (800-500)

En cualquier caso, la situación patrimonial tras la fusión será la misma con la excepción del reconocimiento del Fondo de Comercio, puesto que en el caso 2, no existe fondo de comercio cuando en el ejercicio 20x8 la sociedad A adquirió el 100 % del patrimonio de la sociedad B.

*Este caso se ha publicado previamente en Informa REC: http://rec.economistas.es/